

do de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 12 de febrero de 1974, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art 2.—Se modifican en cuanto sea necesario , los Decretos Nos. 2846, 3547 y 4210 del 27 de octubre de 1972, 12 de junio y 31 de diciembre de 1973, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4869, que aprueba la Resolución Nº 65-74-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9353, del 24 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4869

CONSIDERANDO que la empresa ACERO EN GENERAL S. A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasifi-

cación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 65-74-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 24 de mayo de 1974, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION NO. 65—74—C

CONSIDERANDO: Que la empresa ACERO EN GENERAL, S. A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 30 de abril de 1974, con el N° 16-74, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO Que la referida empresa producirá alambres acerados y galvanizados de diversos calibres.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$3,124,116.40

Localización: Santo Domingo

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 50

Materias primas y materiales nacionales: 3.8%

Valor agregado: RD\$593,910.00

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40, de la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que me confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa **ACERO EN GENERAL, S. A.**, en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 90%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los siguientes artículos.

Cantidades anuales	Ntmbre de los artículos
15,000	T.M. barras de acero (alambrón)
915	T.M. zinc
1,600	T.M. ácido muriático (hidroclórico)
150	T.M. fundente (cloruro de zinc y amonio)
20	T.M. plomo

15,000	Lbs. lubricantes para trefilación
5,500	Gls. inhibidores
525,000	Gls. fuel oil N° 2
225,000	Gls. gas propano.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968;

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 131° de la Independencia y 111° de la Restauración. Eudoro Sánchez y Sánchez, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 24 del mes de mayo de 1974, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4870, que aprueba la Resolución Nº 11-74-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9353, del 24 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4870

CONSIDERANDO que la firma **INDUSTRIA TEXTILE-RA LA ALTAGRACIA, C. POR A.**, fué clasificada en la Categoría "C" mediante la Resolución Nº 102-70, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 3 de septiembre de 1970, aprobada por los Decretos Nos. 695 y 730 de fechas 22 de febrero de 1971 y 8 de marzo de 1971, modificada por las Resoluciones Nos. 31-72-MC y 36-73-MC de dicho Directorio de fechas 13 de marzo de 1972 y 20 de marzo de 1973, aprobadas a su vez por los Decretos Nos. 3379 y 3456 de fechas 13 de abril y 8 de mayo de 1973, respectivamente;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado la inclusión de nueva materia prima dentro de la exoneración de que disfruta en virtud de su clasificación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata;